



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



IRMA PINEDA SANTIAGO
DIPUTADA LOCAL

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de julio de 2025
Oficio: LXVI/DIPS/114/2025
Asunto: inscripción iniciativa

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

IRMA PINEDA SANTIAGO, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III y XI DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA Y, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA; EN MATERIA DE PROTOCOLOS PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN ÚNICO.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E

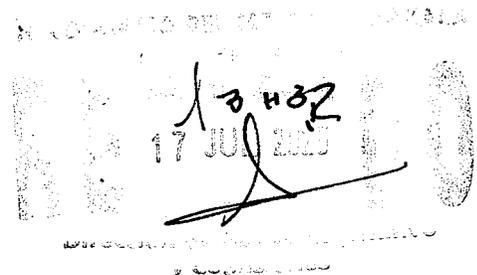
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
17 JUL 2025
13:22 hr

Secretaría de Servicios Parlamentarios


IRMA PINEDA SANTIAGO
DIPUTADA





*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**IRMA PINEDA
SANTIAGO**
DIPUTADA LOCAL

**ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

IRMA PINEDA SANTIAGO, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III y XI DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA Y, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA; EN MATERIA DE PROTOCOLOS PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN ÚNICO.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad evitar la incertidumbre que causa la aplicación del examen de admisión al nivel de educación media superior, y superior, así mismo, busca abatir, por el bien de las y los aspirantes, la posibilidad de ser rechazados de las instituciones educativas o que, por criterios específicos de cada plantel no puedan ingresar al instituto de su preferencia no obstante de haber obtenido satisfactoriamente su examen.

Con esa propuesta, la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca puede poner a la vanguardia del verdadero acceso de la educación a las y los estudiantes sin el marasmo burocrático que cada año es notorio reconocer.

Año tras año, el vía crucis por el que miles de aspirantes jóvenes oaxaqueñas y oaxaqueños realizan, ante cada una de las escuelas donde desean continuar sus estudios de bachillerato, media superior y superior resulta cansado, tedioso, incluso, inútil para lograr una ficha que le permita acceder a un examen. Por si fuera poco, los lugares permitidos en cada institución escolar son insuficientes ante el universo que realizan el examen en dicho lugar, prácticamente solo el 10% lograr acceder a dicha escuela.

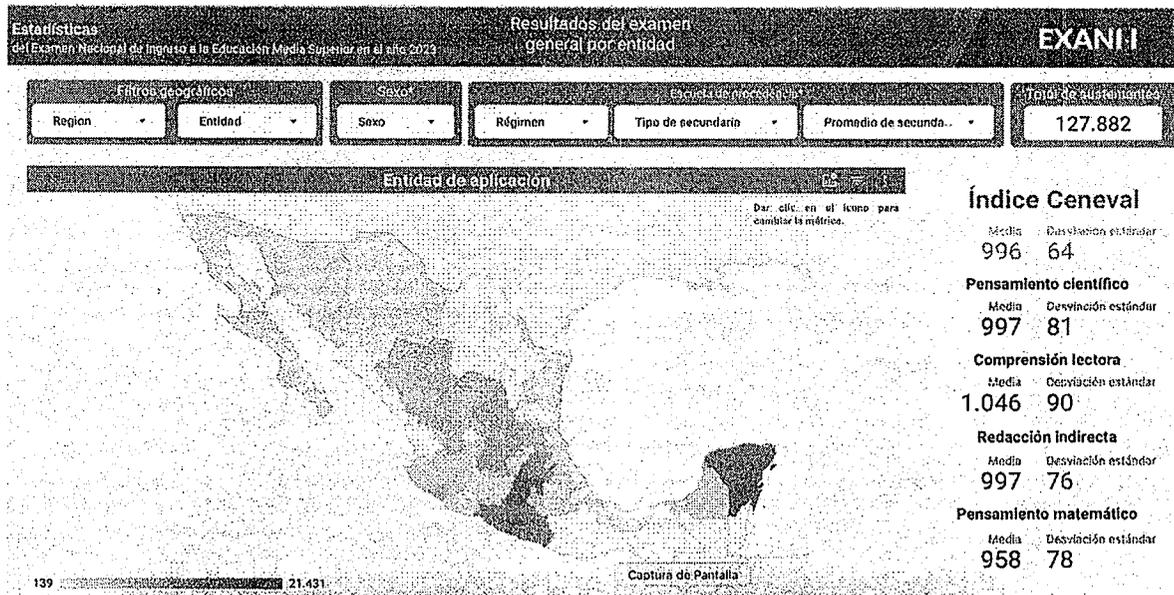
Aunado a lo anterior, los criterios en que se rige cada centro escolar distan de encontrarse estandarizados con los requisitos a nivel nacional, incluso, la evaluación es distinta entre distintas instituciones educativas del mismo nivel académico, es decir, cada centro escolar realiza su examinación con parámetros distintos.

Como ya se mencionó, la presente propuesta, busca que se homogenice el examen de admisión del nivel medio superior y superior, tomando en cuenta la argumentación de párrafos anteriores, pues con un único criterio metodológico, las y los aspirantes podrán optar por mayores referencias escolares, incluso, pueden llegar a escenarios donde las y los alumnos con mejor puntaje, aun cuando no lograrán su primera opción (como regularmente sucede), asegurarían ser admitidos en otra instancia educativa.

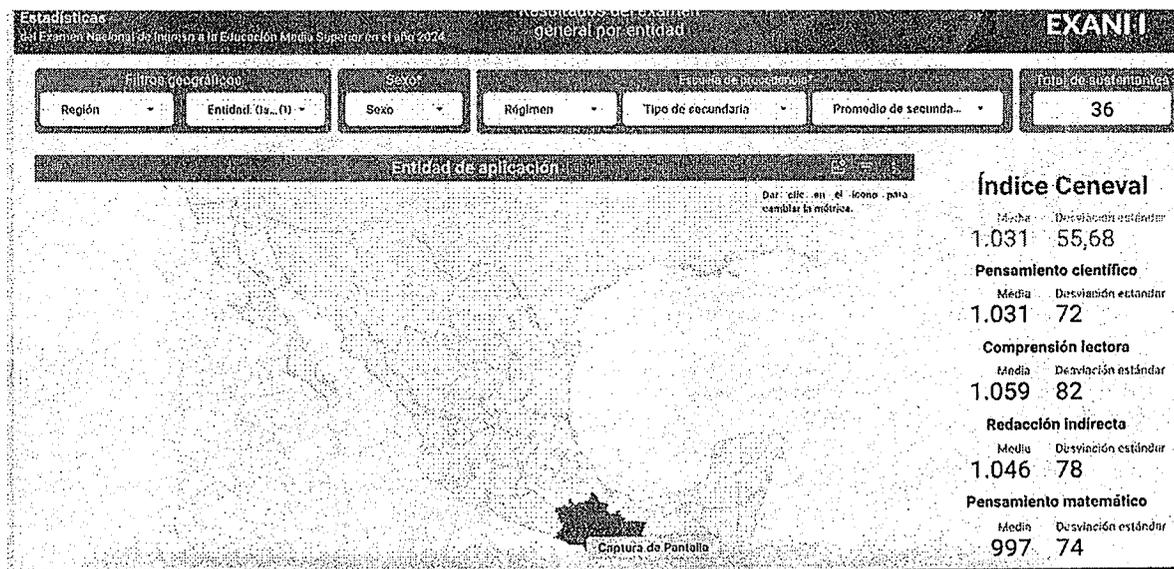
Es por ello, a la par de homogenizar un examen único, las gestiones correspondientes de las autoridades educativas de la entidad oaxaqueña, adscritas a la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca, coadyuven esfuerzos e instituyan un solo examen de admisión con parámetros científicos y metodológicos, incluso, puedan solicitar al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) el apoyo para la elaboración del instrumento de examinación o evaluación, y si fuere el caso, la aplicación del examen único de admisión. Lo

anterior, por ser un Centro avalado de reconocida experiencia para la estandarización de evaluaciones apegadas a los criterios científicos y educativos de cada entidad federativa.

2023



2024



En las tablas anteriores, se visualizan el número de aspirantes por entidad federativa examinados mediante la evaluación del CENEVAL. Resulta alarmante que en Oaxaca, en el año 2023 ningún aspirante a la educación media superior aplicó examen mediante la metodología estandarizada a nivel nacional. Para el año 2024, apenas 36 aspirantes lo realizaron.

Es en ese sentido, la importancia de modificar el siguiente paquete de leyes estatales y poner a la vanguardia al Estado de Oaxaca de un verdadero acceso universal a la educación sin discriminación, con igualdad de oportunidades y sin corrupción.

A la par de lo anterior, es de resaltar los esfuerzos que realiza la Secretaría de Educación Pública para abatir el número considerable de rechazo, por lo que, desde el año 2020, el Gobierno Federal incentivó el programa denominado "RECHAZO CERO" el cual consiste en evitar que las y los aspirantes a la educación superior, técnica y media superior, ocupen los cerca de 96, 859 espacios en distintos planteles del país.

Solo con esfuerzos y voluntades políticas lograremos avanzar hacia una educación inclusiva, universal y con igualdad de oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción V del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ... a IV. ...

V. Establecer las políticas **públicas** para la ampliación de la oferta educativa e incremento de la matrícula en las Instituciones Educativas en el Estado, **a través de instrumentos de evaluación que permitan el acceso universal, paritario e inclusivo de la población a la educación** de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. ... a X.

XI. Promover y suscribir convenios con la Federación, Estados, Municipios y Organismos nacionales e internacionales públicos o privados, para el fortalecimiento del sector educativo, así como con **universidades o centros especializados en la aplicación de instrumentos de evaluación por el que se aplique un documento marco para examinar a las y los aspirantes a alguna institución, subsistema de educación media superior, preparatoria abierta, superior, ciencia y tecnología que funcionan en el Estado, y con ello, permitir el acceso universal, paritario e inclusivo a la educación;**

XII. a XXV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 23 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 23. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, tiene las atribuciones que se le asignan en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, además de las que por su carácter de Autoridad Educativa Estatal **tiene la obligación de establecer los adecuados canales de comunicación y coordinación con la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca para el desarrollo de la política educativa en el Estado, así como el diseño de instrumentos de evaluación que permita el acceso universal, paritario e inclusivo a la educación**

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción XIII del artículo 10 de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 10.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ...;

II.- ...;

a) a la f) ...;

III.- ...;

IV.- ...;

V.- ...;

VII.- ...;

VIII.- ...;

IX.- ...;

X.- ...;

XI.- ...;

XII.- ...;

XIII.- Promover y suscribir convenios, a través de la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca, con la Federación, asociaciones civiles, universidades o centros especializados en la aplicación de instrumentos de evaluación, por el que se diseñe un documento marco para examinar a las y los aspirantes a alguna institución, subsistema de educación media superior, preparatoria abierta, superior, ciencia y tecnología que funcionan en el Estado, y con ello, homogenizar el acceso universal, paritario e inclusivo a la educación; y



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



**IRMA PINEDA
SANTIAGO**
DIPUTADA LOCAL

XIV.- ...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción XI del artículo 13 de la Ley del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- El Director General del IEBO, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I a X. ...

XI. Celebrar convenios, a través de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, con la Federación, asociaciones civiles, universidades o centros especializados en la aplicación de instrumentos de evaluación, por el que se diseñe un documento marco para examinar a las y los aspirantes a alguna institución, subsistema de educación media superior, preparatoria abierta, superior, ciencia y tecnología que funcionan en el Estado, y con ello, homogenizar el acceso universal y paritario a la educación;

XII. a XXI.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


IRMA PINEDA SANTIAGO
DIPUTADA